

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 258- 2021
Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

RESOLUCIÓN No. 258 DE 2021
(29 de junio de 2021)

Por la cual se decide el Recurso de Apelación interpuesto contra Auto de fecha 11 de Marzo de 2021, proferido por el Inspector de Policía Urbano No 5, Proceso Policivo radicado bajo el No 989 - 21

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas mediante Decreto Municipal No 066 de 2018 y teniendo en cuenta:

I. OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir el Recurso de Apelación formulado por el doctor GEYMAR ALEXANDER ROJAS GUTIÉRREZ, apoderado del señor GUSTAVO MARTÍNEZ NAVARRO, contra el Auto de fecha 11 de marzo del 2021, proferido por el Inspector de Policía Urbano No 5, mediante el cual se rechaza la querrela presentada, en proceso policivo Radicado No 989 - 21

II. ANTECEDENTES

1. Antecedentes Procesales

- Escrito de Querrela, presentado por el apoderado de del señor Gustavo Martínez Navarro, de fecha diciembre del 2020.
- Comunicación de fecha marzo 10 de 2021, respuesta PQRSDD 20211346196
- Escrito del doctor Geymar Alexander Rojas Gutiérrez, apoderado del señor Gustavo Martínez Navarro, quien actúa en representación del edificio Luzeta, mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechaza la querrela.
- Auto de fecha 11 de marzo del 2021, mediante el cual se rechaza la querrela presentada por el doctor Geymar Alexander Rojas Gutiérrez.
- Notificación estado No 17 de fecha 12 de marzo del 2021.del auto anterior.
- Auto de fecha 05 de abril de 2021, mediante el cual se concede el recurso de apelación en efecto devolutivo y se remite el expediente al superior con el fin de surtir la segunda instancia.

2. Decisión Impugnada

Se trata del Auto de fecha 11 de marzo de 2021, proferido por el Inspector de Policía Urbana No 5:

"PRIMERO: RECHAZAR LA QUERRELLA, por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva de este proveído".

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 258- 2021
Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

3. Del Recurso de Reposición

Conforme se observa, el Recurso de Reposición interpuesto no se da trámite, por cuanto la ley solamente prevé para este tipo de decisiones el recurso de apelación, se concede y se envía al despacho del secretario del Interior, para que se resuelva el recurso de apelación.

4. Del Recurso de Apelación

El doctor Geymar Alexander Rojas Gutiérrez, apoderado judicial de la parte querellante, interpone en subsidio el recurso de apelación contra el Auto de fecha 11 de marzo de 2021, proceso policivo bajo radicado No 989 – 21, proferido por el Inspector de Policía Urbana No 5. .

Argumenta el recurrente:

- Nos encontramos frente a un caso de tracto sucesivo, es decir la conducta descrita en los hechos de la querrela aún se sigue presentando, en ningún momento ha cesado dicha actuación.

III. CONSIDERACIONES

1. Clase de Proceso.

El proceso de la referencia se adelantó por el despacho cognoscente en primera instancia aplicando lo regulado por el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, Capítulo III, Proceso Policivo Verbal Abreviados,

2. Competencia para Conocer el Recurso de Apelación.

Al respecto la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" en sus Artículos 3° y 4° preceptúa lo siguiente:

"Artículo 3°. Ámbito de aplicación del Derecho de Policía. El derecho de Policía se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad con este Código.

Las autoridades de Policía sujetarán sus actuaciones al procedimiento único de Policía, sin perjuicio de las competencias que les asistan en procedimientos regulados por Leyes especiales.

Artículo 4°. Autonomía del acto y del procedimiento de Policía. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el Artículo 2° de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del Artículo 105 de la Ley en mención".

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 258- 2021
Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

A su turno, el Artículo 207 de la Ley 1801 de 2016 estableció sobre las Autoridades Administrativas Especiales de Policía lo siguiente:

“Artículo 207. Las autoridades administrativas especiales de Policía. Las autoridades administrativas en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la Ley, las ordenanzas y los acuerdos, conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de Policía, según la materia. (...)”

De acuerdo con lo descrito y teniendo en cuenta lo anterior materia en controversia, la Secretaría del Interior procederá a desatar el recurso de apelación interpuesto.

3. Problema jurídico.

Efectuado el examen preliminar del expediente, el Despacho deberá determinar si el Auto de fecha 11 de marzo de 2020, proferido por el inspector de Policía URBANO No 5, amerita ser revocada, y determinar si opera la caducidad de la acción policial.

4. Marco Normativo

El procedimiento aplicable para este caso es el trámite del Proceso Verbal Abreviado del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que se transcribe a continuación:

“Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. **Iniciación de la acción.** La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.
2. **Citación.** Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.
3. **Audiencia pública.** La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:
 - a) **Argumentos.** En la audiencia la como los quejosos un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas. Argumentos, En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor
 - b) **Invitación a conciliar.** La autoridad de Policía invitara al quejoso y al presunto infractor resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;
 - c) **Pruebas.** Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo R-SDIM 258- 2021
Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244

que se practiquen dentro del mismo terminó. La audiencia se reanudara al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de piano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorara las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedara notificada en estrados.

4. Recursos: Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitaran, concederá y sustentaran dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentara dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación."

5. Del Caso Concreto.

Sea lo primero indicar que revisadas las presentes diligencias no se observa causal para revocar el fallo, por lo que se procederá a despachar el Recurso de Apelación interpuesto por el GEYMAR ALEXANDER ROJAS GUTIÉRREZ, apoderada del señor Gustavo Martínez Navarro.

Para el estudio del recurso se tendrá en cuenta el material probatorio allegado al expediente, las actuaciones del Ad quo, los argumentos expuestos en el recurso, hacer las precisiones del caso con el fin de solventar la tesis de instancia

En consecuencia, este despacho respecto al caso sub judice que nos ocupa encuentra que en razón a lo actuado no se advierte ningún tipo de nulidad, o yerro que afecte total o parcialmente el sentido de esta decisión, así mismo se observa que lo actuado por la Inspectora de Policía Rural Corregimiento Uno, se enmarco dentro de los presupuestos legales establecidos por la Ley 1801 de 2016, por otra parte de acuerdo al material probatorio en el expediente no se concede el amparo policivo por perturbación a la posesión, toda vez que supera el termino fijado en el artículo 80 de la Ley 1801 de 2016, que establece:

"Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre. El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes si a ellas hubiere lugar.

Parágrafo: La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4)

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 258- 2021
Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.”

La autoridad de policía, ordenara el statu quo o volverá las cosas al estado anterior al momento de ocurrencia del hecho perturbatorio, siempre que se cumplan unos presupuestos facticos y jurídicos, mediante una orden de obligatorio cumplimiento, sin entrar a definir derechos, esto, mientras las partes acuden a la justicia ordinaria para que le sean reconocidos los mismos y se defina de fondo el litigio, competencia que se aleja de las atribuciones dadas a las autoridades de policía.

De acuerdo al material probatorio obrante en el expediente, resulta evidente que el querellante conoció los hechos en el año 2018, en este mismo año firmo un contrato de arrendamiento y este finalizó en junio de 2018. Atendiendo a lo anterior se debe acudir a la justicia ordinaria, ante un juez, sea este quien defina la situación específica. Las autoridades de policía no están instituidas para definir derechos.

En consecuencia la autoridad policiva respecto al caso sub judice que nos ocupa, revisado el trámite que se adelanta dentro del proceso radicado 989 – 21, las actuaciones adelantadas, los argumentos expuestos en el recurso no se observa causal para revocar la decisión, actuado no se advierte ningún tipo de nulidad o yerro que afecte total o parcialmente la decisión, por lo se procederá a despachar el Recurso de Apelación interpuesto contra el auto de fecha 11 de marzo de 2021, interpuesto por el apoderado judicial del querellante.

De lo anterior, es claro que la querrela no cumple con los requisitos objetivos descritos en la ley para el trámite del Proceso Verbal Abreviado, además que los planteamientos argumentativos presentados no tienen sustento jurídico y factico que permita desvirtuar la decisión tomada por el A-quo, en consecuencia este despacho CONFIRMARA en todas sus partes el Auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Secretario del Interior del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR la orden proferida por el Inspector de Policía Rural, Corregimiento Tres, mediante Auto de fecha 11 de marzo de 2021, en proceso policivo radicado No 989 – 21.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a las partes el contenido de la presente resolución, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno y haciendo entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 258- 2021
Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

ARTÍCULO TERCERO. Una vez en firme la presente Resolución, DEVUÉLVASE el expediente al Despacho de origen, para dar continuidad al trámite del proceso y para lo que corresponda.

Dada en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de junio de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JENNY MELISSA FRANCO GARCIA
Secretaria del Interior

Proyectó: Gladys Sofía Parada Latorre – Prof. Univ. 
Revisó aspectos jurídicos: Lida Magally Rey Quiñonez – Abogada Contratista 



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo SISI-53-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /

23
GOBERNAR
ES
HACER

Bucaramanga, veintiuno (21) de Julio de 2021

Doctor
GEYMAR ALEXANDER ROJAS GUTIERREZ
Calle 35 N. 12-57 /52 Edificio Nasa oficina 303
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 258 DEL 29 DE JUNIO 2021
PROCESO: 989- 2021

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que se profirió Resolución No.258 de fecha 29 de Junio 2021, sobre el recuso de apelación interpuesto por el señor infractor, dentro del proceso policivo 989-2021. Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a avocar y radicar diligencias a través de auto de fecha 17 de Junio de 2021, con base al numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Aunado a esto, el Decreto 341 de 2020 de la Alcaldía de Bucaramanga adopta las medidas para el levantamiento de términos y actuaciones en los procesos policivos que cursan en las inspecciones urbana y rurales del municipio de Bucaramanga, por lo anterior se implementaron una serie de mecanismos para salvaguardar y garantizar el acceso a la justicia, derecho a la defensa, contradicción e igualmente el derecho a la vida, partiendo de la situación de salubridad pública actual, por lo que dispuso de canales virtuales de atención al público e igualmente para los trámites procesales; esto, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 del Gobierno Nacional. Por lo cual se procederá a enviar citación de notificación personal y adjunto a esto, el acto administrativo de la referencia, a través del correo electrónico: oficinasegundainstancia@bucaramanga.gov.co, por lo cual se le solicitará confirmación del recibido.

Cordialmente;

Abg., LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ

CPS- Secretaría del Interior/Segunda Instancia